

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente en que la Comisión provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable al reemplazo no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírselo de una manera permanente alguna enfermedad crónica, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que la Comisión provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable á la quinta no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírselo de una manera permanente alguna enfermedad crónica. No hallándose este caso especial determinadamente previsto, y estándolo solo por el art. 28 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 aquel en que mediásen enfermedades agudas, parece lo más acertado que, cuando algun mozo se halle imposibilitado de una manera permanente para presentarse en la capital, se proceda de la manera siguiente:

1.º Que por medio de certificado expedido por dos Facultativos de la localidad, y si no hubiese en ella este número por los de las más inmediatas, se especifique qué enfermedad padece, si es crónica y si le imposibilita así para el servicio militar como para trasladarse á la capital.

2.º Que en otra certificación firmada por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal manifiesten estos, bajo su responsabilidad, lo que les conste sobre dicho particular y se sepa de público.

3.º Que estas certificaciones surtan, si son contestes, los mismos efectos que el acta de notoriedad y el reconocimiento facultativo practicado en caja, salvo la prueba en contrario.

4.º Que en el caso de que esta se aduzca, la Comisión provincial disponga que los Facultativos designados para el reconocimiento de los mozos en la capital vayan á practicar dicha operación al lugar en que se encuentre el que hubiese alegado estar padeciendo alguna enfermedad crónica.

5.º Que se abonen por la expresada Corporación á los mencionados Profesores los derechos que se fijan en el art. 23 del citado reglamento y las dietas que se estimen justas, si por virtud del reconocimiento que aquellos practiquen no se comprobare el impedimento de los mozos para el servicio militar.

6.º y último. Que si por el contrario se justificase la existencia de dicho impedimento, abone todos los gastos el que hubiese interpuesto la reclamación.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, sin perjuicio de que se practique el reconocimiento á que se refiere el cuarto extremo del mismo cuando no se cubra por completo el cupo de algun pueblo, haya ó no reclamación en contrario, de Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878. Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último, mandando segregar el pueblo de Obejo del Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna, y agregarle al de Córdoba, esta Dirección general ha dictado, entre otras disposiciones, las siguientes:

El Registrador de la propiedad de Fuente Ovejuna entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Obejo, después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Obejo se verificará el día 31 de Agosto actual; y si no pudiese terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para prac

ticar dicha diligencia no se hará en los libros de dicho pueblo ninguna operación, ni se admitirá ningun documento que se presente á inscripción referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Córdoba.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día, serán entregados al Registrador de Córdoba para que proceda conforme á la Ley hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Fuente-Ovejuna copia literal y certificada de todos los asientos del diario, relativos á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre, que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal.

Inmediatamente que el Registrador de Córdoba tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Obejo lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices, ó por no haber recibido los libros, no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º, de la ley hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la denegación de inscripción, hecha por dicho Registrador de Fuente Ovejuna en documentos relativos al pueblo de Obejo, se presentarán al Juez de primera instancia de Córdoba, y al mismo se remitirán los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibicion impuesta al Registrador de Fuente-Ovejuna de admitir documentos á inscripcion despues del dia señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que pueden corresponderle como Liquidador-recaudador del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales, los cuales continuará ejerciendo con sujecion á las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripcion de documentos relativos á fincas situadas en el término municipal de Obejo, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Fuente-Ovejuna hasta el dia 31 del corriente mes; debiendo serlo desde 1.º de Setiembre siguiente en el Registro de Córdoba, á cuya circunscripcion territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.  
—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Gabriel Maria Ibarra, de Santander, en representacion de la casa Ibarra y compañía, de Bilbao, solicitando se habilite el rio Guriezo, en aquella provincia, para la carga de los hierros, piedras y ladrillos refractarios y ciscos, producto de la fábrica de fundicion que allí tienen establecida, y del carbon vegetal del distrito de Guriezo; y para la descarga de minerales y carbon nacionales que consume la misma fábrica, cuya economía exige se conduzcan los mencionados artículos por el rio, en su parte navegable, hasta el punto llamado del Rivero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que opinan favorablemente á la concesion, si bien se indica la conveniencia de aumentar la fuerza del Resguardo para que se vigilen debidamente las operaciones que se practiquen en la ria de Guriezo:

Considerando que la habilitacion de que se trata ha de favorecer la industria del pais sin perjudicar otros intereses;

Y considerando que los de la Hacienda estarán asegurados siempre que se concrete á un punto de

terminado la habilitacion de carga y descarga sin hacerla extensiva á toda la ria, con lo que se facilitará la accion del Resguardo; y á cuyo fin contribuye la misma instancia del interesado, que señala el punto llamado el Rivero como el más adecuado para efectuar aquellas operaciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se habilite el indicado punto «Rivero,» en el rio Guriezo, de la provincia de Santander, para la carga de cabotaje de hierros, piedras y ladrillos refractarios, y ciscos, producto de la fábrica de fundicion allí establecida, y del carbon vegetal del distrito de Guriezo; y para la descarga del mineral de hierro y carbones nacionales con destino á la misma fábrica, con autorizacion de la Aduana de Castro-Urdiales y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.—Orovio.  
Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La autorizacion concedida en cursos anteriores para que los escolares obligados á emplear un año en el estudio de una sola asignatura pudieran probarla en los exámenes extraordinarios de Setiembre, estaba fundada en que la excepcional situacion de tales escolares no provenia de culpa suya, sino de las variaciones hechas en la marcha de la enseñanza. Trascurrido ya bastante tiempo para que todos pudieran ordenar sus estudios, el Gobierno está resuelto á que en lo sucesivo se cumplan estrictamente los reglamentos en provecho de la instruccion y en interés de la disciplina académica. En vista, sin embargo, del crecido número de instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se conceda en este año igual autorizacion que en los dos últimos, es de suponer que han debido ofrecerse aun dificultades para regularizar definitivamente los estudios, puesto que á la mayor parte de los reclamantes sólo les falta una asignatura de leccion alterna para terminar su carrera. Por eso, y á fin de no causar perjuicio á los que se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.), por gracia especial y sin que sirva de precedente, ha tenido á bien resolver:

1.º Previo abono de matrícula

extraordinaria en papel de pagos al Estado, y de los derechos de inscripcion y académicos en la forma establecida, serán admitidos á examen en los extraordinarios del próximo mes de Setiembre los escolares á quienes sólo faltare una asignatura para terminar su carrera ó el período de la segunda enseñanza.

2.º Los exámenes se celebrarán ante los Tribunales académicos ordinarios; pero los ejercicios consistirán en doble número de preguntas y durarán doble tiempo que los que practican los demás alumnos.

3.º Sólo serán aprobados en este examen de gracia los ejercicios que merecieren por lo menos la calificacion de buenos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1597.

### Alcalía constitucional de Córdoba.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España y Agencia, recaudacion de Contribuciones en esta capital.

Hago saber: que por atrasos de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete y del setenta y siete al setenta y ocho, se instruye expediente de apremio ejecutivo contra D. Fernando Heredia, vecino de esta ciudad, y por virtud de Decreto del Ilmo. Señor Alcalde constitucional, se ha mandado sacar á pública licitacion una casa en esta ciudad, plazuela de la Alhóndiga núm. cuarenta y siete moderno, la que ha sido capitalizada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas, para el dia treinta y uno del presente mes de Agosto á las doce de la mañana, en el local de este Excmo. Ayuntamiento; previniendo que serán posturas admisibles todas la que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion; sin que pueda tomar parte en la subasta persona alguna que en el acto no presente el resguardo de haber hecho la entrega de la quinta parte del precio de la subasta en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público

para su conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho —José Zurbano.—V.º B.º, Vicente Lovato.

Núm. 1605.

### Alcalía constitucional de Hornachuelos.

D. Jose Maria Palencia y Redobladillo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que reformado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para cubrir el déficit del ejercicio económico actual, se amplía su periodo de agravios por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes que gusten y aducir su agravio; en la inteligencia que trascurrido dicho periodo, no serán oidas las reclamaciones que se presenten

Hornachuelos y Agosto 10 de 1878 El Alcalde, José Palencia.  
—El Secretario, Manuel Cornejo,

## JUZGADOS.

Núm. 1590.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las Autoridades y Agentes de policia judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de tres caballerias, cuyas señas y clase se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del veinte de Junio último, estando pastando en la posesion de olivar denominado Collado de la Pescadilla, de este término Municipal, haciéndolo igualmente de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Pozoblanco á siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta—P. M. de S. S. Julio Pellitero.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña, pequeña, de cuatro años de edad, con peios blancos en los costillares, sin hierro

Un mulo de rastra con once dias, rojo, con una lista negra por el lomo, haciéndole cruz hacia las pletas, rayado y sin hierro; y

Una potra de un año, negra, mediana, lucera, calzada de pié y mano izquierda, con la cola recién esquilada y sin hierro.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
1	•	•	•	4	•	1	•	•	•	•	•	•	•	•	1	
2	•	2	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2
3	•	2	4	1	1	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	6
4	1	•	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	1
5	•	2	2	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	3
6	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
7	•	3	3	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	3
8	2	•	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2
9	1	1	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2
10	•	2	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>22</b>									<b>22</b>

Córdoba 10 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	4	•	•	4	1	1	4	3	7
2	3	•	1	4	2	•	•	2	6
3	1	1	•	2	•	•	4	4	3
4	1	•	•	1	2	2	•	4	5
5	3	1	•	4	•	•	•	•	4
6	1	•	•	1	•	•	•	•	1
7	1	•	•	1	1	•	•	1	2
8	1	•	•	1	•	1	1	2	3
9	1	•	•	1	2	•	•	2	3
10	1	•	1	2	1	1	•	2	4
<b>Total.</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>38</b>

Córdoba 10 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

## Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Julio de 1878, presidida por el Sr. Gobernador interino D. José María Cánovas.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Fuente-Genil, diciendo la fecha en que se encargó de su destino una auxiliar interina; y de otro del de Montoro participando la en que entró en el desempeño de su puesto el interino de la escuela incompleta de Azuel.

De que igualmente dá conocimiento el de Luque que el sustituto interino se ha encargado de la escuela de niños.

Le que el Excmo. Sr. Rector participa haber remitido el anuncio por traslación de varias escuelas.

Ver con satisfacción el buen estado de organización y enseñanza en que dice el Alcalde de Nueva Carteya ha encontrado la Junta la escuela de niños en su última visita, y el celo é interés que revela el Ayuntamiento de Montilla á favor de la instrucción primaria, según manifiesta el habilitado.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas del 4.º trimestre del año último que manda el antedicho habilitado.

Pasar á informe del Inspector el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rio para que se le conceda un local donde establecer las dos escuelas de niñas, una instancia del maestro del Campo de la Verdad, pidiendo se le espida el título aaministrativo, otra de los vecinos de Posadilla contra una maestra intrusa; y la solicitud de dos maestros de Priego quejándose de la falta de pagos.

Nombrar auxiliar interino de la escuela superior de Puente á Don José Ramos Franchoni, y con igual carácter, maestra de la incompleta de Sileros á Don Leoncio Calmaestra.

Expedir al citado D. Leoncio Calmaestra el certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Almedinilla.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Montilla una instancia de la maestra D.ª Dolores Cámara, reclamando el pago de alquileres de casa.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de los nombramientos hechos por el Rectorado, en virtud de concurso

á favor de D. Marcos Caballero para sustituto de la primera escuela de niños del Viso, doña Isabel Lopez para la escuela incompleta de niñas de Conquista, don Pedro Bujalance, auxiliar de la escuela de Doña Mencia, y doña Araceli Perales para igual cargo de una clase de Puente Genil.

Participar al Alcalde de la Carlota y al interesado la aprobacion de D. Martin Ayala para interino de la escuela incompleta de Fuen-cubierta.

Pasar traslados al de Bujalance y á D. Eustoquia Caballero de una órden del Excmo. Sr. Rector concediéndole licencia para asistir el curso próximo á la Escuela Normal Central de Maestras.

Contestar á un oficio del señor Gobernador, referente á la suscri-cion Nacional para socorrer las familias de los naufragos del Can-tábrico, de conformidad á lo que, sobre este asunto, se le manifestó anteriormente.

Devolver las órdenes de nom-bramiento para la escuela elemen-tal de Priego por resultar equivo-cada la dotacion.

Participar á la Direccion ge-neral y Rectorado el fallecimiento de D. Joaquin Zurbano, maestro de la segunda escuela de Posadas.

Contestar á un oficio del Al-calde de Belmez sobre las cuentas de material de las escuelas incom-pletas del Hoyo y Doña Rama.

Nombrar los vocales de la Jun-ta y los Profesores de la Escuela Normal que han de actuar como Jueces del Tribunal en las próxi-mas oposiciones; y oficiar al señor Presidente de la Excm. Diputa-cion provincial para que designe el catedrático del Instituto y el Maes-tro y Maestra de escuela pública que han de formar parte de dicho Tribunal.

Con lo que terminó la sesion. = P. A. D. L. J., El Secretario, Ni-colás Dalmau.

Núm. 1584.

### Escuela especial de Veteri-naria de Córdoba.

Desde el dia primero al treinta de Setiembre próximo queda abier-ta en esta Escuela la matrícula pa-rra todas las asignaturas que com-prende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acre-ditar por medio de certificacion es-pedida por Establecimiento oficial, ó libre, reconocido legalmente co-mo tal, los conocimientos que com-prende la primera enseñanza com-pleta y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la esten-

sion que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda ense-ñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripcion se hará por asig-naturas sueltas, satisfaciendo por cada una *quince* pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con ar-re-glo á la distribucion siguiente:

#### Primer grupo.

Física y química con relacion á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id. Anatomía general y descripti-va, y ejercicios de Diseccion.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los ani-males domésticos.

#### Segundo grupo.

Fisiologia y ejercicios de Vivi-secciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de re-señar.

#### Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

#### Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y ven-dajes

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

#### Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootechnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policia Sanitaria

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el dia primero de Setiem-bre y terminarán el treinta del mismo.

Los alumnos podrán matricu-larse en un solo grupo de asig-na-turas y en el órden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrí-cula ántes de obtener la aproba-cion respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tan-to la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado y presentacion de la Cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1878. =El Secretario, José Martin y Perez. =V.º B.º El Director, G. Martin.

Núm. 1594.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—1.º decena de Agosto de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes

Dia 3.—1000 fanegas de ceba-da, 7'72.

Dia 3.—100 quintales métricos de leña, 2'15.

Dia 7.—300 fanegas de tri-go, 13'75.

Dia 10.—500 quintales métri-cos de paja, 3'95.

Córdoba 11 de Agosto de 1878. =

El Administrador, José de Lanu-za.—V.º B.º El Comisario de Guer-ra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Factoría de Córdoba.—1.º decena de Agosto de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 7.—100 litros de aceite, 1'08.

Dia 7.—2000 kilogramos de carbon, 0'085.

Córdoba 11 de Agosto de 1878 =

El Administrador, José de Lanu-za.—V.º B.º El Comisario de Guer-ra Inspector, Alejandro Font Sanz

### ANUNCIOS.

#### Beneficencia

**Presupuestos, liquida-ciones, relaciones, cuen-tas generales y mensua-suales carpelas, etc. pa-rra los establecimientos de Beneficencia. Se en-cuentran en la Impren-ta del «Diario de Córdo-ba,» Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Igle-sias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Goberna-cion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administra-tivo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utili-simos apéndices, algunos de documen-tos inéditos interesantes, y dos to-mos en 4. on más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejem-plar en el domicilio del autor, Trave-sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de Es-paña.

El dia 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebra-rá en la Contaduría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficina administracion de S. E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conoci-do por el grande, situado en el parti-do de la Mata, término de dicha ciu-dad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dicha oficinas se halla el pliego de condiciones para que pue-dan enterarse las personas que de-seen hacer proposiciones

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale-maña, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las ca-da del imperio, hasta la capitula-cion de la misma, por D. Andrés Bor-rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha consu-rado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes le-cha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida pa-rra los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-cimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Pla-zuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

### HOSPEDERIA DE CERVELLON

Este grandioso y elegante Esta-blecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su ser-vicio puede competir en todos los ra-mos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares varia-dos selectos y abundantes.—Cocci-nillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Imp. del «Diario de Córdoba.»